

INFORME SECRETARÍA: 6 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de informarle que:

1. En el presente asunto es necesario **prorrogar competencia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del C.G.P.-
2. En el presente asunto, es necesario **fijar fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.**

Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1351**

**ASUNTO : PRORROGA COMPETENCIA -
FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA 373 C.G.P**

**PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
EN RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO**

DEMANDANTE : FELIPE SANTIAGO COBO GIRON

**DEMANDADO : MARIA DEL CARMEN ARELLANO ROJAS,
LEONARDO LÓPEZ GARCÍA y,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

RADICACIÓN : 765203103003-2021-00061-00

Revisado el infolio, a partir del informe de Secretaría con el que ingresa a despacho el proceso, se evidencia que:

- Por auto del 12 de agosto de 2022, se fijó fecha para agotar la audiencia de instrucción y fallo de que trata el artículo 373 del C.G.P. en el presente asunto, para el día 24 de enero de 2023 a las 2:00 p.m.
- Llegado el día y hora programada para agotar la audiencia de instrucción y fallo, **las partes intervinientes de común acuerdo, decidieron suspender el proceso, por el término de cuatro (4) meses**, contados a partir del día 24 de enero hasta el 24 de mayo de 2023, con el fin de dar espera al honorable Tribunal Superior de Buga (V) Sala Civil Familia, quien se encuentra **pendiente de resolver la alzada interpuesta en contra del auto No. 0302** del 29 de marzo de 2022.
- Por auto No. 0744 del 25 de mayo de 2023, se reanudó el proceso.
- **A la fecha, el honorable Tribunal Superior de Buga (V) Sala Civil Familia, no ha emitido pronunciamiento, respecto de la alzada** del auto No. 0302 del 29 de marzo de 2022.

- Que el término para fallar el presente asunto, teniendo en cuenta la **suspensión decretada de cuatro meses desde 24 de enero hasta el 24 de mayo de 2023** y, la **suspensión de términos en todo el territorio nacional desde el 14 al 20 de septiembre de 2023**, el presente asunto está próximo a vencerse.
- Que es necesario fijar nueva fecha para fallo en el presente asunto y, debido a la disponibilidad de agenda del despacho, se hace necesario hacer uso de la facultad consagrada en el **inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR LA COMPETENCIA del asunto de la referencia por el término de **seis (6) meses**, de conformidad con el artículo **121 del C.G.P.**, término que se contará desde el **06-10-2023**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, decisión que no tiene recurso alguno.

SEGUNDO: FIJAR los días **13 y 14 de marzo de 2024** a partir de las **10:00** durante **todos los citados días**, en el **horario laboral del Despacho**, para llevar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, de que trata el artículo 373 del CGP., en el presente proceso, **en forma virtual**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, intervinientes y apoderados:

- La Audiencia de Instrucción y Fallo aquí en mención, se llevará a cabo en forma virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.
- La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams o Lifesize, según disponibilidad de la red, por tanto, los apoderados judiciales de los sujetos procesales, deberán descargar estas aplicaciones, familiarizarse y familiarizar a sus representados.
- El link para la Audiencia se enviará por la Secretaría del despacho, al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, a fin de que estos, la comuniquen y procuren la conexión de sus mandantes, en la fecha y hora fijada por el despacho.
- Los apoderados judiciales deberán garantizar la comparecencia y conexión a la hora fijada por el despacho de cada uno de sus poderdantes, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.
- La Audiencia podrá extenderse a horas no hábiles sin necesidad de habilitación expresa. (Art. 106 CGP)
- La Audiencia se iniciará en el primer minuto del día y hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. Las partes, terceros o sus apoderados que lleguen después de iniciada la Audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia. Art. 107 CGP.
- Las partes (demandantes y demandados) deberán concurrir obligatoria y personalmente a la audiencia, en ella se les practicará interrogatorio, y careo de ser necesario, y también se celebrará la conciliación.

- Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, deberá concurrir su representante legal.
- Cuando una de las partes esté representada por Curador ad Litem, este deberá concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella.
- Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.
- La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y si se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
- Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
- Si se acepta la excusa presentada por las partes, se las previene para que concurren a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- Las consecuencias anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.
- Cuando se trate de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- Si el Curador ad Litem no asiste, se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

TERCERO: FIJAR el siguiente **derrotero**, a seguir durante la Audiencia, el cual se deberá cumplir, de no mediar situación de fuerza mayor o caso fortuito:

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

- **Nuevo intento conciliatorio**
- **Practica probatoria**
- **Alegatos de Conclusión**
- **Saneamiento**
- **Emisión de Fallo**
- **Notificación y decisión sobre recursos**

CUARTO: Por Secretaría, **REMÍTIR** a los apoderados judiciales de las partes, el **link** de ingreso a la audiencia virtual, que deberá ser compartido por éstos a sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b728d9c9903d99467633f8538fccd9d08a6c68ed58811a0f3e9d7598f5fb74**

Documento generado en 09/10/2023 01:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>